



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de agosto de 2025.

VISTO: El Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2025-OEC/HRM-1 (Primera Convocatoria); Escrito N° 02, presentado ante el tribunal de Contrataciones Públicas, del 04 de julio de 2025; Informe N° 994-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 22 de julio de 2025; Informe Legal N° 092-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 29 de julio de 2025; Resolución N.º 05373-2025-TCP-S1, de fecha 13 agosto de 2025; Informe N° 994-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 15 de agosto de 2025; Informe N.º 701-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 19 de agosto de 2025; Informe Legal N.º 109-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 22 de agosto de 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentran: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Para el presente caso siendo aplicable la causal, relativa a la contravención de las normas legales;



Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa, ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, según la Resolución N.º 05373-2025-TCP-S1, en su fundamento 36, señala: la evaluación realizada por el OEC a la oferta de JULIO CESAR HURTADO ESCALANTE, contraviene lo previsto en la normativa de contratación pública, así como lo previsto en las bases integradas; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 de Reglamento, corresponde declarar fundado este extremo del recurso de apelación y, por su efecto, revocar la decisión del OEC de descalificar la oferta del Impugnante declarándola calificada;

Que, el numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento, señala que: "contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección".

Que, así mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2025-OEC/HRM-1 (Primera Convocatoria), para la Contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESPECIALIZADO DE 09 ASCENSORES PARA LA UNIDAD SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA".



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de agosto de 2025.

Que, en dicho contexto, el 25 de junio de 2025, fue publicado la BUENA PRO, por tanto, el plazo para interponer el recurso de apelación, considerando el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada (5 días hábiles), esto es, el 02 de julio de 2025.

Que, con Escrito N° 02, presentado ante el tribunal de Contrataciones Públicas, del 04 de julio de 2025, el postor Julio Cesar Hurtado Escalante, subsana su recurso de apelación contra el acto de no admisión de oferta en el otorgamiento de la Buena Pro, solicitando se otorgue la buena pro a su persona.

Que, a través del Informe N° 994-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 22 de julio de 2025, de la jefatura de la Unidad de Logística, se concluye: responsabilidad del Comité de Selección aplicar las bases integradas y evaluar su propuesta en virtud a ella, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, tal como ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 1693-2019-TCE-S2.

Que, con Informe Legal N° 092-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 29 de julio de 2025, se ratificó la postura de la entidad, ya que la descalificación del recurrente se efectuó conforme a lo establecido en el Bases Integradas.

Que, por medio de la Resolución N.º 05373-2025-TCP-S1, de fecha 13 agosto de 2025, el tribunal de contrataciones públicas, resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor HURTADO ESCALANTE JULIO CESAR, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 9-2025- OEC/HRM – Primera Convocatoria, disponiendo revocar la descalificación de Julio Cesar Hurtado Escalante, asimismo, revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de HI-TECH COMPANY S.A.C., finalmente dispone otorgar la buena pro a JULIO CESAR HURTADO ESCALANTE.

Que, a través del Informe N° 994-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 15 de agosto de 2025, la unidad de logística, concluye que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación, a fin de dar cumplimiento la resolución citada.

Que, con Informe N.º 701-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 19 de agosto de 2025, la oficina de administración solicita opinión legal.

Que, por tanto, corresponde la emisión de la resolución ejecutiva directoral de declaratoria de Nulidad de Oficio, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 9-2025- OEC/HRM – Primera Convocatoria, convocada por el Hospital Regional de Moquegua, para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo especializado de 09 ascensores para la unidad de servicios generales y mantenimiento del hospital regional de Moquegua", disponiendo que se retrotraiga hasta la etapa de Calificación de Ofertas, con el objetivo de subsanar el vicio de nulidad incurrido, así ha de revocarse la descalificación y el haber otorgado la buena pro a la empresa HI-TECH COMPANY S.A.C., debiendo otorgarse la buena pro a JULIO CESAR HURTADO ESCALANTE.

Que, mediante Informe Legal N.º 109-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 22 de agosto de 2025, se concluye: Por tanto, se debe declarar la nulidad de oficio, en el marco del procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada N.º 009-2025-OEC/HRM-1, con el objetivo de subsanar el vicio de nulidad incurrido, al haber descalificado la oferta JULIO CESAR HURTADO ESCALANTE, contraviniendo la normativa de contratación pública, conforme a lo resuelto por el tribunal de contrataciones públicas, en la Resolución N.º 05373-2025-TCP-S1. En consecuencia, ha de revocarse la descalificación y el haber otorgado la buena pro a la empresa HI-TECH COMPANY S.A.C., debiendo otorgarse la buena pro a JULIO CESAR HURTADO ESCALANTE. Asimismo, como efecto de la nulidad de oficio, el procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada N.º 009-2025-OEC/HRM-1, debe retrotraerse hasta la etapa de Calificación de Ofertas.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas, al director Ejecutivo, en el numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de agosto de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro, en el procedimiento de selección la **Adjudicación Simplificada N.º 009-2025-OEC/HRM-1(Primera Convocatoria)**, para la Contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESPECIALIZADO DE 09 ASCENSORES PARA LA UNIDAD SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA"; con el objetivo de subsanar el vicio de nulidad incurrido, al haber descalificado la oferta JULIO CESAR HURTADO ESCALANTE, contraviniendo la normativa de contratación pública, conforme a lo resuelto por el tribunal de contrataciones públicas, en la Resolución N.º 05373-2025-TCP-S1. En consecuencia, ha de revocarse la descalificación y el haber otorgado la buena pro a la empresa HI-TECH COMPANY S.A.C., debiendo otorgarse la buena pro a JULIO CESAR HURTADO ESCALANTE. Retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º. REMITIR copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Unidad de Personal, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

Artículo 3º. NOTIFICAR, a la Oficina de Administración, así como al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 009-2025-OEC/HRM-1(Primera Convocatoria), para la Contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo especializado de 09 ascensores para la Unidad Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional de Moquegua", a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás acciones inherentes.

Artículo 4º. REMÍTASE, a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



DR. DANIEL GUSTAVO A. REINOSO RODRIGUEZ
CMP. 15570 - RNE 10325
DIRECTOR EJECUTIVO

DGARR/DIRECCIÓN
JCMH/AAL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) UNIDAD DE LOGÍSTICA
(01) COMITÉ DE SELECCIÓN
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO